



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS MUNICIPALES  
EDIF. PLAZA BARBOSA - AVE. BARBOSA 308  
HATO REY, PUERTO RICO 00917  
GPO BOX 70167, SAN JUAN, P.R. 00936  
TEL: 754-1600

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 92-2

17 de enero de 1992

ALCALDES, PRESIDENTES DE ASAMBLEAS  
Y DIRECTORES DE FINANZAS

  
Ismael Pagan Colberg  
Comisionado de Asuntos  
Municipales

PROMULGACION DE ACTOS MUNICIPALES

El artículo 6.006 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contiene dos cambios fundamentales a saber:

Primero: En todo caso que por disposición de la referida Ley 81, se requiera la promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal basta con la difusión, notificación o distribución por cualquier medio, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general a menos que la ley u ordenanza requiera expresamente la publicación en un diario de circulación general.

Segundo: El municipio viene obligado a radicar en el Departamento de Estado copia certificada de las resoluciones, ordenanzas y reglamentos municipales de aplicación general, así como de las enmiendas a los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación. En este caso aplicación general se refiere a actos municipales que afectan al público en general.

Con esta disposición legal se elimina la obligación de radicar ante cualquier otro organismo gubernamental las ordenanzas, resoluciones o reglamentos de aplicación general, excepto aquellos que expresamente se señalen por ley.

Al amparo de este articulado entendemos que no existe obligación de los municipios de radicar en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ordenanza, resolución o reglamento de aplicación general o de aplicación interna del municipio a menos que expresamente la referida Ley 81 o cualquier otra legislación o reglamentación aplicable lo requiera.

Como ejemplo de esto, los artículos 7.001 y 7.008 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991 disponen dos situaciones donde la ley requiere el envío de actos municipales a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Dichas situaciones son las siguientes:

"Artículo 7.001 - Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto.-

...  
...

El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio se radicará ante la Asamblea con copias suficientes para cada uno de los miembros de la Asamblea. Además no más tarde del día de su presentación ante la Asamblea se enviará copia del mismo al Comisionado. El Comisionado examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar si cumple con las normas de esta ley y enviará al Alcalde cualquier observación o recomendación al respecto, con suficiente anticipación a la fecha límite que establece esta ley para la aprobación de dicho presupuesto."  
(subrayado nuestro)

"Artículo 7.008 - Administración del Presupuesto Transferencias de Crédito entre Partidas.-

"...

...

(a)...

(b)...

MEMORANDO CIRCULAR 92-2

17 de enero de 1992

Página 3

El Secretario de la Asamblea enviará al Comisionado copia certificada de las ordenanzas o resoluciones de transferencia de fondos de la asignación presupuestaria de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación." (subrayado nuestro)

No vacilen en consultarnos cualquier duda que pueda surgir respecto al contenido de este memorando.